El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

414

LA PLATA, 22 MAR. 2005

Visto el Expediente Nº 2100-1694/05 y alcances 1, 2, y 3, por el cual LS 11 Radio Provincia de Buenos Aires propicia la aprobación de los Contratos Tipo Artístico y de Co-Producción y la convalidación de estos, celebrados con diversas personas físicas, y

CONSIDERANDO:

Que tal demanda deriva de la necesidad de proceder a cubrir los diversos espacios que cuenta LS11 Radio Provincia de Buenos Aires en su programación artística y de producción para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre del año 2005;

Que atento la prórroga de la excepción a lo normado en el Artículo 107º de la Ley Nº 22.285, dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos Nº 2355/92, Nº 621/98 y Nº 104/03 y a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto Nº 1025/94, prorrogado a su vez por los Decretos Nº 1624/94, Nº 2410/98 y Nº 943/03, LS 11 Radio Provincia de Buenos Aires se encuentra habilitada a propiciar la ocupación de espacios radiales con fines de publicidad y propaganda;

Que los contratos propiciados se hallan encuadrados en el Artículo 26°, Inciso 3, apartado h) de la Ley de Contabilidad – Decreto-Ley N° 7.764/71 y sus modificatorios y el Artículo 3° del Reglamento de Contrataciones – Decreto N° 3.300/72 (T.O. 2004), estando comprendidos asimismo en los alcances del Artículo 14°, 3er párrafo del citado Reglamento;

Que atento a que se trata de una actividad repetitiva del Estado, se estima oportuno y conveniente la aprobación de los modelos tipo de contrato Artístico y de Co-Producción por lo que, en función de ello y en el marco del actual artículo 14º del citado Reglamento Contractual, la

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación, formula la pertinente propuesta;

Que a los fines de agilizar la suscripción de las futuras contrataciones, los modelos han de prever la posibilidad de prorrogar su vigencia por igual plazo en los mismos términos y condiciones;

Que para optimizar el mecanismo de liquidación y pago de los espacios de publicidad y propaganda que se autorizan a comercializar en los contratos antes citados, se hace necesario establecer una nueva metodología de pago;

Que en tal sentido resulta procedente la constitución de un Fondo Rotatorio en el marco de lo establecido por el Artículo 59° de la Ley de Contabilidad y su Reglamentación;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno (fs. 26), informado la Contaduría General de la Provincia (fs. 27) y tomado Vista el señor Fiscal de Estado (fs. 28);

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 144° -proemio- de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Contratos Tipo Artístico y de Co-Producción, conforme los modelos que como Anexo I y II, forman parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Convalídanse los Contratos Artísticos y de Co-Producción celebrados entre el Señor Subsecretario de Gestión Tecnológica y Administrati-

va de la Secretaría General de la Gobernación, en representación de LS 11 Radio Provincia de Buenos Aires y las personas que se detallan en el Anexo III que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Autorízase a la Secretaría General de la Gobernación a la constitución de un Fondo Rotatorio por el cual se cancelarán los espacios de publicidad y propaganda comercializados bajo la modalidad de contratos artísticos.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2004, prorrogado, Jurisdicción 6, Categoría de Programa 8, Finalidad 1, Función 3, Fuente Financiera 1, Partida Principal 3, Partida Subprincipal 4, Partida Parcial 9.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Subsecretario de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación o quien lo sustituya en el futuro, a requerimiento del Director de Contenido Radiales de LS11 Radio Provincia, a suscribir la prórroga y la renovación de los contratos tipo que por el Artículo 1º se aprueban.

ARTÍCULO 6º.- Déjase establecido que las contrataciones aprobadas, se hallan comprendidas en los alcances del Artículo 14°, 3er párrafo del Reglamento de

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

Contrataciones – Decreto N° 3.300/72 (T.O. por Resolución Nº 952/04 de la Contaduría General de la Provincia).

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

DECRETO Nº 414

Cr. FLORENCIO A. RANDAZZO
Ministro de Gobierno
de la Pcia. de Bs. As.

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO I

CONTRATO ARTÍSTICO

Entre la **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN TECNOLÓGICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL**, representada por _____, en adelante "**EL COMITENTE**", por una parte, y _____, (D.N.I. _____ - clase _____) por la otra, cuyo nombre artístico es _____, en adelante denominada "**LA CONTRATADA**", se conviene celebrar el presente **CONTRATO ARTÍSTICO** en el marco del Artículo 26º Inciso 3º, apartado h) de la Ley de Contabilidad – Decreto-Ley Nº 7764/71 – y su Reglamentación (Decreto Nº 3300/72, T.O. 2004) sobre la base de la prórroga de la excepción a lo normado en el Artículo 107º de la Ley Nº 22.285, dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos Nº 2355/92, Nº 621/98 y Nº 104/03 y de la facultad otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto Nº 1025/94, prorrogada, a su vez, por los Decretos Nº 1624/94, Nº 2410/98 y Nº 943/03, para que **LS 11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES,** en adelante, "**LS 11**", pueda contratar con personas y/o entidades privadas o instituciones provinciales, nacionales y/o municipales, la ocupación de espacios radiales en la emisora oficial, el que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas, declaraciones y condiciones:

PRIMERA – OBJETO: **LA CONTRATADA** compromete su actuación en **LS 11** en calidad de _____ en el programa denominado _____que se emitirá los dias _____ a _____ , de _____ a _____ hs.

SEGUNDA - DURACIÓN: El presente contrato comenzará a regir a partir del día _____, finalizando el día _____.

TERCERA – RELACIONES ENTRE LAS PARTES: El presente contrato no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose ambas al cumplimiento de sus obligaciones y manteniendo sus respectivos giros comerciales.

CUARTA – EXCLUSIVIDAD: **LA CONTRATADA** se obliga a no realizar una actuación similar a la desempeñada en el programa *ut supra* mencionado para ninguna otra emisora radial y/o productora de la República Argentina durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA – MONTO DEL CONTRATO: Por la realización de la actividad artística que se le encomienda, se le abonará a **LA CONTRATADA,** por todo concepto, la suma de PESOS _____ ($.- _____.-) por mes. Previamente a autorizarse el pago del importe establecido en la presente cláusula, la Dirección de Radio Provincia de Buenos Aires deberá certificar la real prestación de la tarea encomendada.

SEXTA – COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA: **LS11** autoriza a **LA CONTRATADA** a comercializar los espacios publicitarios en los horarios que preste sus servicios con sujetos y/o entidades particulares y/o entidades oficiales ajenas a la Administración provincial, conforme al Tarifario vigente. El total de los montos que se recauden en concepto de propaganda y publicidad se depositará en la cuenta de la Secretaría de Prensa y Comunicación Social – LS 11 Radio Provincia de Buenos Aires Nº 1305/5 en la forma dispuesta por el Artículo 2º de la Disposición Nº 308/94 y sus modificatorios. Los montos serán distribuidos de la siguiente manera: ___ % a favor de **LS 11** y ___ % a favor de **LA CONTRATADA**, previa deducción de los gastos impositivos, sindicales, previsionales, y/o de cualquier otra naturaleza que correspondieran. Se establece que el total de la tarifa deberá ingresar a la citada cuenta, y el pago correspondiente a **LA CONTRATADA** se efectivizará dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presentación de la factura. El procedimiento de pago se ajustará a la mecánica disciplinada por el Artículo 70ª del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3.300/72 y sus modificatorios, según el texto ordenado aprobado por Resolución Nº 952/04 del señor Contador General de la Provincia. **LA CONTRATADA** autoriza a la **LS11** a compensar los créditos derivados del presente contrato con las deudas que por emisión de publicidad o por cualquier otro concepto mantenga pendientes de pago ante **LS 11**, con más sus respectivos intereses. Del importe bruto ingresado por la comercialización de espacios de publicidad y propaganda al programa mencionado, corresponderá deducir los importes provenientes por impuestos directos e indirectos de facturación como así también, los correspondientes a SADAIC y COMFER.

SÉPTIMA– OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que surgen de las diversas cláusulas del presente contrato **LA CONTRATADA** se obliga especialmente a:

a) cumplir el objeto del contrato encuadrando su conducta dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas -nacionales, provinciales o municipales- que regulan el ejercicio de su actividad, las que declara conocer en todos sus términos;

b) realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad;

c) adoptar todas las medidas que fueren razonables para que el programa donde desempeña su actuación alcance altos niveles de excelencia artística y periodística;

d) respetar y hacer observar las disposiciones de la Ley Nº 22.285 en lo que hace al contenido de su actuación haciéndose responsable de las multas que aplicare el COMFER por violación a dicha normativa;

e) velar en todo momento por proteger los intereses de **LS 11** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses;

f) custodiar, efectuar un buen uso y conservar los recursos que **LS 11** ponga a su disposición para el desarrollo de su actividad.

OCTAVA - RESPONSABILIDADES: **LA CONTRATADA** asumirá toda la responsabilidad hacia terceros por el desempeño de su actividad deslindando a **LS 11** y/o a la Provincia de Buenos Aires de toda responsabilidad respecto de cualquier reclamo proveniente de terceros. Si por acciones o intimaciones judiciales o extrajudiciales que tengan su origen en la emisión del programa se efectuaren reclamos de cualquier tipo contra **LS 11** y/o a la Provincia de Buenos Aires, **LA CONTRATADA** se obliga a mantener indemne a los mismos aún luego de la suspensión, interrupción o vencimiento del lapso de vigencia del presente contrato, pudiendo cualquiera de éstos repetir contra **LA CONTRATADA** todo lo que hubiera abonado en exceso de lo establecido en esta cláusula.

NOVENA – PUBLICIDADES PROHIBIDAS: **LA CONTRATADA** no podrá incluir dentro del segmento artístico publicidad directa y/o indirecta de ninguna especie. En caso de hacerlo, **LS 11** quedará facultada para facturar dicha publicidad al triple del valor de la tarifa vigente en el día y horario de la emisión del programa.

DECIMA – TRANSMISIONES OFICIALES EN EL ESPACIO: Si por razones de fuerza mayor, por la realización de transmisiones oficiales nacionales o provinciales, o por razones de programación de **LS 11**, ésta deba alterar los horarios del espacio establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, la transmisión del programa se reanudará cuando finalicen dichas circunstancias. Bajo ningun caso podrá **LA CONTRATADA** solicitar indemnización o compensación alguna por las publicidades o propagandas que hubiera dejado de emitir.

DECIMOPRIMERA – CONTROL DE CONTENIDO ARTISTICO: LS 11 podrá solicitar a **LA CONTRATADA** las modificaciones en el contenido de su actividad que estimare necesarias y pertinentes cuando a su juicio no alcance niveles satisfactorios de excelencia.

DECIMOSEGUNDA - CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN: LS 11 podrá cambiar la cantidad de horas de emisión, el horario o días de emisión del programa cuando necesidades técnicas o de programación así lo justifiquen, notificándole a **LA CONTRATADA** fehacientemente con 72 hs. de anticipación. Bajo ninguna circunstancia podrá **LA CONTRATADA** solicitar indemnización o compensación alguna por las publicidades o propagandas que por dichos cambios hubiera dejado de emitir.

DECIMOTERCERA - RETRANSMISIÓN – UTILIZACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA: LS11 se reserva el derecho de transmitir el programa en duplex con otras emisoras, sin que **LA CONTRATADA** pueda exigirle a **LS 11** o a las retransmisoras pago alguno en concepto de propaganda y publicidad que las emisoras efectúen por sí o en nombre de **LS 11**. **LS11** se reserva el derecho de disponer la grabación del programa para su utilización no comercial.

DECIMOCUARTA – VIATICOS: Cuando para cumplir con sus obligaciones **LA CONTRATADA** debiera trasladarse fuera del lugar donde debe prestar sus tareas, y este traslado fuera debidamente justificado, **LS11** le proveerá pasajes oficiales y podrá reconocerle los viáticos correspondientes, equivalentes a la categoría 17 de los agentes de la Administración Pública Provincial.

DECIMOQUINTA – INFORMACION NO PUBLICADA - CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATADA no podrá comunicar o retransmitir a persona alguna, la información no publicada, no emitida o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que **LS 11** lo hubiera autorizado expresamente para

hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, siendo responsable **LA CONTRATADA** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados o secretos.

DECIMOSEXTA – INTRANSFERIBILIDAD: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial.

DECIMOSEPTIMA - PRORROGA: Vencido el plazo de vigencia del contrato, a solicitud de las autoridades de **LS11**, **EL COMITENTE** podrá prorrogarlo, conforme a lo previsto en el inciso c) del artículo 58º del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3.300/72 y sus modificatorios, según el texto ordenado aprobado por Resolución Nº 952/04 de la Contaduría General de la Provincia por igual plazo, términos y condiciones, la que se considerará operada desde la fecha de notificación. Si por cualquier circunstancia **LA CONTRATADA** continuara realizando su actividad más allá del plazo de vigencia de este contrato, se deja expresamente establecido que este hecho bajo ninguna circunstancia importará tácita reconducción, expectativa o derecho a prórroga en beneficio de **LA CONTRATADA**.

DECIMOCTAVA – RENOVACIÓN - MODIFICACIÓN: Transcurrido el término de vigencia del presente contrato conforme al plazo originariamente previsto o su prórroga, las partes podrán renovarlo mediante la suscripción de una *addenda*. Igual procedimiento se seguirá para la modificación de los términos, derechos y las obligaciones que no alteren la esencia del contrato.

DECIMONOVENA – RESCISIONES: Cada una de las partes podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato notificando fehacientemente a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. **LA CONTRATADA** deberá prestar servicios hasta la completa finalización del período antes citado. La rescisión del contrato por parte de **LS 11** operará de pleno derecho con la sola comunicación fehaciente dada por escrito a **LA CONTRATADA** y procederá sin expresión de causa y sin conceder derecho a indemnización o compensación alguna en favor del **LA CONTRATADA** y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas durante la época en que se ha desarrollado la producción finiquitada.

VIGESIMA - REVOCACIÓN: El presente contrato por aplicación del Artículo 14º

del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3.300/72 y sus modificatorios, según el texto ordenado aprobado por Resolución Nº 952/04 de la Contaduría General de la Provincia podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobase administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte del cocontratante y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratante particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

VIGESIMOPRIMERA - DOMICILIO, COMPETENCIA, RENUNCIAS: Las partes constituyen los siguientes domicilios: La **SUBSECRETARÍA DE GESTION TECNOLÓGICA Y ADMINISTRATIVA** en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y **LA CONTRATADA** en la calle _____ Nº _____, de la ciudad de _____ , Provincia de Buenos Aires, los que pasan a ser domicilios constituídos a los efectos del presente contrato. En caso de litigio, las partes se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor a un solo efecto, de XXI cláusulas y ___ fojas, en la ciudad de La Plata a los _____ días del mes de _____ de 20___.

ANEXO II

CONTRATO DE CO-PRODUCCIÓN

Entre la **SUBSECRETARÍA DE GESTION TECNOLÓGICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA GENERAL**, representada por _____, en adelante denominado "**EL COMITENTE**", por una parte y _____, por la otra, en adelante denominada "**LA CONTRATADA**", se conviene celebrar el presente **CONTRATO DE CO-PRODUCCIÓN** en el marco del Artículo 26º, inciso 3º, apartado h) de la Ley de Contabilidad – Decreto-Ley Nº 7764/71 – y su reglamentación (Decreto Nº 3.300/72 y sus modificatorios, según el texto ordenado aprobado por Resolución Nº 952/04 de la Contaduría General de la Provincia) sobre la base de la prórroga de la excepción a lo normado en el artículo 107º de la Ley Nº 22.285, dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos Nº 2355/92, Nº 621/98 y Nº 104/03 y de la facultad otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto Nº 1025/94, prorrogada a su vez por los Decretos Nº 1624/94, Nº 2410/98 y Nº 943/03, para que **LS 11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante **"LS11"**, pueda contratar con personas y/o entidades privadas o instituciones provinciales, nacionales y/o municipales, la ocupación de espacios radiales en la emisora oficial, el que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas, declaraciones y condiciones:

PRIMERA - OBJETO: LS 11, cede a **LA CONTRATADA** la ocupación de un lapso de su transmisión para que efectúe por su cuenta la producción artística y periodística del programa _____, autorizándola para su comercialización publicitaria con sujetos y/o entidades particulares y/o entidades oficiales ajenas a la Administración Provincial conforme al Tarifario vigente que se emitirá los días _____ a _____, de _____ a _____ hs.

SEGUNDA - DURACIÓN: El presente contrato comenzará a regir a partir del día_____, finalizando el día _____.

TERCERA - RELACIONES ENTRE LAS PARTES: El presente contrato no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose ambas al cumplimiento de sus obligaciones y manteniendo sus respectivos giros comerciales.

CUARTA - EXCLUSIVIDAD DE LOS DERECHOS DEL PROGRAMA: LA CONTRATADA cede a **LS 11** los derechos exclusivos del programa. **LA CONTRATADA** se obliga a no realizar un programa similar para ninguna otra emisora radial y/o productora de la República Argentina durante la vigencia del presente contrato.

QUINTA – COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA: El total de los montos que ingresen con motivo del presente contrato en concepto de propaganda y publicidad lo harán en la cuenta de la Secretaría de Prensa y Comunicación Social - LS 11 Radio Provincia de Buenos Aires Nº 1305/5 en la forma dispuesta por el Artículo 2º de la Disposición Nº 308/94 y sus modificatorios. Los montos serán distribuidos de la siguiente manera: ___% a favor de **LS 11** y ___% a favor de **LA CONTRATADA**, previa deducción de los gastos indicados en el presente contrato. Se establece que el total de la tarifa deberá ingresar a la citada cuenta, y el pago correspondiente a **LA CONTRATADA** se efectivizará a los treinta (30) días de la fecha de la presentación de la factura. El procedimiento de pago se ajustará a la mecánica disciplinada por el Artículo 70º del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3.300/72 y sus modificatorios, según el texto ordenado aprobado por Resolución Nº 952/04 del señor Contador General de la Provincia. **LA CONTRATADA** autoriza a la **LS11** a compensar los créditos derivados del presente contrato con las deudas que por irradiación de publicidad o por cualquier otro concepto mantenga pendientes de pago ante **LS 11**, con más sus intereses respectivos. Del importe bruto ingresado por la comercialización de espacios de publicidad y propaganda al programa mencionado, corresponderá deducir los importes provenientes por impuestos directos e indirectos de facturación como así también, los correspondientes a SADAIC y COMFER.

SEXTA - OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que surgen de las diversas cláusulas del presente contrato **LA CONTRATADA** se obliga especialmente a:

a) cumplir el objeto del contrato encuadrando su conducta dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas -nacionales, provinciales o municipales- que regulan el ejercicio de su actividad, las que declara conocer en todos sus términos;

b) realizar la producción artística y periodística del programa poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad;

c) adoptar todas las medidas que fueren razonables para que la producción del programa alcance altos niveles de excelencia artística y periodística;

d) respetar y hacer observar las disposiciones de la Ley Nº 22.285 en lo que hace al contenido del programa haciéndose responsable de las multas que aplicare el COMFER por violación a dicha normativa;

e) velar en todo momento por proteger los intereses de **LS 11** y no actuar en forma contraria a dichos intereses;

f) custodiar, efectuar un buen uso y conservar los recursos que **LS 11** ponga a su disposición para la co-producción del programa.

SEPTIMA - CONTRATACION DE PERSONAL: Los gastos que correspondan a personal contratado por **LA CONTRATADA** serán a su cuenta y riesgo, no guardando dicho personal relación laboral alguna ni de ningún tipo con **LS 11** ni con la Provincia de Buenos Aires.

OCTAVA - RESPONSABILIDADES POR AUTORÍA Y OTRAS: **LA CONTRATADA** asegura y garantiza poseer y tener controlados los derechos autorales del programa, el título del mismo, su idea y creación, como así también, los derechos artísticos, musicales, autorales y de todo otro tipo que integre la producción artística y periodística del programa. **LA CONTRATADA** asumirá toda la responsabilidad hacia terceros por la emisión del programa deslindando a **LS 11** y a la Provincia de Buenos Aires de toda responsabilidad

respecto de cualquier reclamo proveniente de terceros por la emisión del programa y su comercialización al interior y/o exterior del país. Si por acciones o intimaciones judiciales o extrajudiciales que tengan su origen en la emisión del programa se efectuaren reclamos de cualquier tipo contra **LS 11** y/o la Provincia de Buenos Aires, **LA CONTRATADA** se obliga a mantener indemne a **LS 11** aún luego de la suspensión, interrupción o vencimiento del lapso de vigencia del presente contrato, pudiendo ésta repetir contra **EL CO-PRODUCTOR** todo lo que hubiera abonado en exceso de lo establecido en esta cláusula.

NOVENA - INVITADOS: LA CONTRATADA PRODUCTOR toma a su único y exclusivo cargo el pago de todos los invitados, sean actores, actrices, músicos, bandas musicales, intérpretes, autores y/o de cualquier otra persona que participe del programa. Asimismo se hará cargo de los pagos que correspondan efectuar a entidades sindicales, entre ellas, Asociación Argentina de Actores, Artistas de Variedades, SUTEP, Sindicato Argentino de Músicos, en concepto de cargas sociales y previsonales, como así también a Argentores, A.A.D.I. y SADAIC. **LA CONTRATADA** será la única y exclusiva responsable frente a cualquier reclamo, sea cual fuere su origen, incluídos los accidentes que pudieren afectar a los participantes del programa mencionado.

DÉCIMA - PUBLICIDADES PROHIBIDAS: LA CONTRATADA no podrá incluir dentro del segmento artístico del programa publicidad directa y/o indirecta de ninguna especie. En caso de hacerlo, **LS 11** quedará facultada para facturar dicha publicidad al triple del valor de la tarifa vigente en el día y horario de la emisión del programa.

DÉCIMOPRIMERA - TRANSMISIONES OFICIALES EN EL ESPACIO: Si por razones de fuerza mayor, por la realización de transmisiones oficiales nacionales o provinciales, o por razones de programación de **LS 11**, ésta deba alterar los horarios del espacio establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, la transmisión del programa se reanudará cuando finalicen dichas circunstancias. Bajo ninguna caso podrá **LA CONTRATADA** solicitar indemnización o compensación alguna a **LS 11** por las publicidades o propagandas que hubiera dejado de emitir.

DÉCIMOSEGUNDA - CAMBIOS EN EL CONTENIDO DEL ESPACIO: **LS 11** podrá solicitar a **LA CONTRATADA** las modificaciones en el contenido del programa que estimare necesarias y pertinentes cuando a su juicio no alcance niveles satisfactorios de excelencia artística y periodística o cuando no llegue a cubrir los niveles históricos de audiencia de **LS 11** en el mismo horario y días.

DÉCIMOTERCERA - CAMBIOS EN LA EMISION DEL ESPACIO: **LS 11** podrá cambiar la cantidad de horas de emisión, el horario o días de emisión del programa cuando necesidades técnicas o de programación así lo justifiquen, notificándolo a **LA CONTRATADA** fehacientemente con 72 hs. de anticipación. Bajo ninguna circunstancia podrá **LA CONTRATADA** solicitar indemnización o compensación alguna a **LS 11** por las publicidades o propagandas que por dichos cambios hubiera dejado de emitir.-

DÉCIMOCUARTA - RETRANSMISIÓN – UTILIZACIÓN DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA: **LS11** se reserva el derecho de transmitir el programa en dúplex con otras emisoras, sin que **LA CONTRATADA** pueda exigirle a **LS 11** o a las retransmisoras pago alguno en concepto de propaganda y publicidad que las emisoras efectúen por sí o en nombre de **LS 11**, quien se reserva el derecho de disponer la grabación del programa para su utilización no comercial.

DÉCIMOQUINTA – INTRANSFERIBILIDAD: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial del mismo.

DÉCIMOSEXTA - INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIALIDAD: **LA CONTRATADA** no podrá comunicar o retransmitir a persona alguna, la información no publicada, no emitida o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que **LS 11** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **LA CONTRATADA** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados o secretos.

DÉCIMOSEPTIMA - PRORROGA: Vencido el plazo de vigencia del contrato, a solicitud de las autoridades de **LS11**, **EL COMITENTE** podrá prorrogarlo, con-

forme a lo previsto en el inciso c) del artículo 58º del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3.300/72 y sus modificatorios, según el texto ordenado aprobado por Resolución Nº 952/04 de la Contaduría General de la Provincia por igual plazo, términos y condiciones, la que se considerará operada desde la fecha de notificación. Si por cualquier circunstancia **LA CONTRATADA** continuara realizando su actividad más allá del plazo de vigencia de este contrato, se deja expresamente establecido que este hecho bajo ninguna circunstancia importará tácita reconducción, expectativa o derecho a prórroga en beneficio de **LA CONTRATADA**.

DÉCIMOCTAVA - RENOVACIÓN - MODIFICACIÓN: Transcurrido el término de vigencia del presente contrato conforme al plazo originariamente previsto o su prórroga, las partes podrán renovarlo mediante la suscripción de una *addenda*. Igual procedimiento se seguirá para la modificación de los términos, derechos y las obligaciones que no alteren la esencia del contrato.

DÉCIMONOVENA - RESCICIONES: Cada una de las partes podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato notificando fehacientemente a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. **LA CONTRATADA** deberá prestar servicios hasta la completa finalización del período antes citado. La rescisión del contrato por parte de **LS 11** operará de pleno derecho con la sola comunicación fehaciente dada por escrito a **LA CONTRATADA** y procederá sin expresión de causa y sin conceder derecho a indemnización o compensación alguna en favor de **LA CONTRATADA** y sin perjuicio de reconocerlas sumas habidas durante la época en que se ha desarrollado la producción finiquitada.

VIGÉSIMA - REVOCACIÓN El presente contrato por aplicación del Artículo 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3.300/72 y sus modificatorios, según el texto ordenado aprobado por Resolución 952/04 del señor Contador General de la Provincia podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobase administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte del cocontratante y/o la existencia de vicios conocidos por el cocontratan-

te particular que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

VIGÉSIMOPRIMERA - DOMICILIO, COMPETENCIA, RENUNCIAS: Las partes constituyen los siguientes domicilios: La **SUBSECRETARÍA DE GESTION TECNOLÓGICA Y ADMINISTRATIVA** en la calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y **LA COMITENTE** en la calle _____ de la ciudad de _____, Provincia de Buenos Aires, los que pasan a ser domicilios constituídos a los efectos del presente contrato. En caso de litigio, las partes se someterán a la competencia de los tribunales en lo contencioso-administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor a un solo efecto, de XXI cláusulas y __ fojas, en la ciudad de La Plata a los _____ días del mes de _____ de 20__.

Uso oficial

CONTRATOS ARTISTICOS AÑO 2005
LS11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ANEXO III

	NOMBRE	DNI	PERIODO	IMP. MENSUAL	IMP. ANUAL
1	AGUIRRE, Albino Esteban	23.281.280	1º/01/05 al 31/12/05	$ 1.200,00	$ 14.400,00
2	ALVAREZ TOLEDO, Julián Tomás	25.415.067	1º/01/05 al 31/12/05	$ 800,00	$ 9.600,00
3	ARANDA, Benito Pablo	8.235.443	1º/01/05 al 31/12/05	$ 940,00	$ 11.280,00
4	BABENCO, Eddie Damián	26.106.019	1º/01/05 al 31/12/05	$ 800,00	$ 9.600,00
5	BARCAGLIONI, Gabriela María	16.051.917	1º/01/05 al 31/12/05	$ 800,00	$ 9.600,00
6	BARINAGA, Daniel Angel	7.828.713	1º/01/05 al 31/12/05	$ 2.100,00	$ 25.200,00
7	BARINAGA, Facundo Daniel	25.952.715	1º/01/05 al 31/12/05	$ 400,00	$ 4.800,00
8	BECERRA, Juan José Carlos	17.253.723	1º/01/05 al 31/12/05	$ 800,00	$ 9.600,00
9	BELLO, Julio Santiago	10.915.696	1º/01/05 al 31/12/05	$ 1.000,00	$ 12.000,00
10	BOSANO, Leopoldo Mario	5.195.508	1º/01/05 al 31/12/05	$ 800,00	$ 9.600,00
11	CARUT, José Luis	21.519.199	1º/01/05 al 31/12/05	$ 800,00	$ 9.600,00
12	CIANO, Vicente Luis Victoriano	5.309.831	1º/01/05 al 28/02/05	$ 1.500,00	$ 3.000,00
13	DAMURI, Perla Cristina	16.307.431	1º/01/05 al 31/12/05	$ 800,00	$ 9.600,00
14	DEGAUDENCIO, Armando Antonio	11.161.934	1º/01/05 al 31/12/05	$ 1.500,00	$ 18.000,00
15	DEMAESTRI, Luis Víctor	5.182.169	1º/01/05 al 31/12/05	$ 400,00	$ 4.800,00
16	de MARTINELLI, Leandro	25.190.278	1º/01/05 al 31/12/05	$ 1.000,00	$ 12.000,00
17	del RIVERO, Julio César	4.634.007	1º/01/05 al 31/12/05	$ 1.000,00	$ 12.000,00
18	DI CRISTOFARO, Antonio Fernando	12.447.678	1º/01/05 al 31/12/05	$ 2.600,00	$ 31.200,00
19	ESCOBAR, Carlos Santiago	14.459.117	1º/01/05 al 31/12/05	$ 3.000,00	$ 36.000,00
20	ESTEFANELL, Marcelo Abel	17.755.076	1º/01/05 al 31/12/05	$ 500,00	$ 6.000,00
21	FERNANDEZ, María Estela	23.657.452	1º/01/05 al 31/12/05	$ 1.000,00	$ 12.000,00
22	GOMEZ, Martín Andrés	26.075.535	1º/01/05 al 31/12/05	$ 800,00	$ 9.600,00
23	GONZALEZ, Néstor Victoriano	18.333.352	1º/01/05 al 31/12/05	$ 500,00	$ 6.000,00
24	HEFFES, Daniel Jorge	13.581.141	1º/01/05 al 31/12/05	$ 500,00	$ 6.000,00
25	ISCHUK, Augusto	29.684.319	1º/01/05 al 31/12/05	$ 600,00	$ 7.200,00
26	IVNISKY, Julio	11.455.610	1º/03/05 al 31/12/05	$ 2.000,00	$ 20.000,00
27	JALIL, Oscar Julio	14.770.210	1º/01/05 al 31/12/05	$ 1.000,00	$ 12.000,00
28	LARSEN, Gisela Verónica	22.532.987	1º/01/05 al 31/12/05	$ 700,00	$ 8.400,00
29	LOYATO, Julieta	28.462.335	1º/01/05 al 31/12/05	$ 600,00	$ 7.200,00
30	MANUELE, Marcelo Fabián	14.126.607	1º/01/05 al 31/12/05	$ 900,00	$ 10.800,00
31	MARTINIC MAGAN, Martín Marcos	18.709.205	1º/01/05 al 31/12/05	$ 800,00	$ 9.600,00
32	MENDIGUREN, Gastón Ignacio	25.570.224	1º/01/05 al 31/12/05	$ 700,00	$ 8.400,00
33	MOLINARI, Marcos	26.846.597	1º/02/05 al 31/12/05	$ 500,00	$ 5.500,00
34	MORENO, Omar Ramón	5.210.427	1º/01/05 al 31/12/05	$ 1.500,00	$ 18.000,00
35	MOYANO, Ariel Sebastián	27.051.566	1º/01/05 al 31/12/05	$ 500,00	$ 6.000,00
36	NOGUEIRA, Maria Alejandra	26.945.763	1º/01/05 al 31/12/05	$ 800,00	$ 9.600,00
37	OLIVERA, Raúl Oscar	5.054.943	1º/01/05 al 31/12/05	$ 900,00	$ 10.800,00
38	PELAYES, Susana del Carmen	12.894.434	1º/01/05 al 31/12/05	$ 900,00	$ 10.800,00
39	PELLEGRINI, Oscar Horacio	5.161.144	1º/01/05 al 31/12/05	$ 500,00	$ 6.000,00
40	PLACERES, Maria Julia	24.256.121	1º/01/05 al 31/12/05	$ 1.000,00	$ 12.000,00
41	PUJOL, Sergio Alejandro	12.991.674	1º/01/05 al 31/12/05	$ 600,00	$ 7.200,00
42	REYES NAYA, Alejandro Agustín	31.073.426	1º/01/05 al 31/12/05	$ 500,00	$ 6.000,00
43	REYNOSO, Atilio	5.047.972	1º/01/05 al 31/12/05	$ 1.000,00	$ 12.000,00
44	RIVELLI, Andrés Ricardo	20.294.027	1º/01/05 al 31/12/05	$ 800,00	$ 9.600,00
45	RUDONI, Alberto Daniel	17.419.687	1º/01/05 al 31/12/05	$ 300,00	$ 3.600,00
46	SANZ, Alejandro Oscar	13.904.447	1º/01/05 al 31/12/05	$ 3.000,00	$ 36.000,00
47	VARGAS, Walter Edgardo	13.327.190	1º/01/05 al 31/12/05	$ 1.500,00	$ 18.000,00
48	VELAZQUEZ, Ezequiel	25.375.490	1º/01/05 al 31/12/05	$ 800,00	$ 9.600,00
49	VERCESI, Leonardo Gabriel	20.427.287	1º/01/05 al 31/12/05	$ 1.500,00	$ 18.000,00
50	VICENTE, Mariano Raúl	20.233.666	1º/01/05 al 31/12/05	$ 1.000,00	$ 12.000,00
51	VOLPI, Hugo Eduardo	8.614.242	1º/01/05 al 31/12/05	$ 3.000,00	$ 36.000,00
52	WAISBURD, Ariel Ernesto	23.865.413	1º/01/05 al 31/12/05	$ 1.000,00	$ 12.000,00
53	WAISBURD, Jorge Omar	8.037.056	1º/01/05 al 31/12/05	$ 2.500,00	$ 30.000,00
54	ZAPATA, Eduardo Javier	23.105.160	1º/01/05 al 31/12/05	$ 600,00	$ 7.200,00
	TOTAL				$ 670.980,00

GOBERNACION PROVINCIA DE BUENOS AIRES DIRECCION DE PERSONAL SECRETARIA GENERAL

CONTRATOS DE COPRODUCCIÓN AÑO 2005 - Enero a Diciembre -
LS11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ANEXO III

	NOMBRE	DNI	PERIODO	PROGRAMA
1	AMERISE, Humberto	5.176.413	1º/01/05 al 31/12/05	"Gente de mi Provincia"
2	CASADO ROLON, José Enrique	16.452.987	1º/01/05 al 31/12/05	"Campo Orégano"
3	de ESTRADA, Fernando	4.368.968	1º/01/05 al 31/12/05	"Los Dos Ralhos"
4	PANTALEON, Francisco Omar	5.165.998	1º/01/05 al 31/12/05	"Jóvenes con Experiencia"

uso oficial